

acto de verdadera justicia, aprobéis el proyecto de ley en dictamen.

Désc cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1904.

Juan E. Durand.—P. N. Vidaurre.

G. S. Herrera.—C. R. Montoya.

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

La Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley, que ha presentado el H. Diputado por la Unión, por el que se traslada al pueblo de Velinga, la capital del distrito de Quechualla comprensión de la referida provincia.

Tanto en el informe de la Sociedad Geográfica de Lima, como en los extensos dictámenes emitidos por las Comisiones que han entendido del asunto en la otra Cámara, se halla plenamente comprobada la necesidad de aprobar la traslación proyectada. Bastan pues las razones aducidas en esos documentos, que vuestra Comisión informante reproduce, para pedirós que prestéis vuestra sanción á la reforma que solicita.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 21 de 1904.

E. Coronel Zegarra.—A. Enrique Colunge.—J. A. Bernalles.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

Sin observación se dió por discutido y procediéndose á votar fué aprobado.

En seguida S. E. levantó la sesión. Por la Redacción.—

B. Sánchez Dávila.

24a. sesión del viernes 10. de setiembre de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Barrera, Barrios, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Ganoza, Icaza Chávez, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna Matto, Morey, Moscoso Melgar, Narrete, Olacoea, Orihuella, Peralta, Pérez, Puente, Ramos Montop, Revoredo, Reynoso, Río del Ríos, Riva Agüero, Samanez, Se-

minario y V., Solar A., Solar Luis F., Sosa, Tovar, Valencia Pacheco, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., García, y Castro Iglesias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda manifestando que cree de su deber tomar parte en la discusión de los proyectos que se relacionan con el ramo de la sal, por lo que solicita de la H. Cámara se sirva indicarle el día en que podrá concurrir al debate.

Contéstese y téngase presente para su oportunidad.

Del mismo, devolviendo con los informes emitidos por la Cámara de Comercio y por la Bolsa Comercial de Lima, el proyecto de ley sobre endose de letras giradas por los agentes de aduana contra sus comitentes.

A las Comisiones Principales de Legislación y de Hacienda.

Del señor Ministro de Fomento manifestando en contestación al que se le dirigió bajo el No. 43, que habiendo solicitado la Junta Departamental de Ancachs el nombramiento de un ingeniero para atender á las diversas obras que corren á su cargo el Gobierno ha designado al señor Eduardo Paz Soldán.

Con conocimiento del señor del Río, al archivo.

Del mismo, manifestando, que ha sido acojido con el mayor agrado el pedido que se le trascribió, del honorable señor Coronel Zegarra, acerca de la necesidad del establecimiento de una escuela nocturna para obreros en Piura; y que mientras se consigne en el presupuesto general la partida correspondiente, iniciará las gestiones convenientes.

Con conocimiento del señor Coronel Zegarra, al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, devolviendo con el informe respectivo el expediente de doña Ifigenia Salinas viuda de Coronel Zegarra, sobre pensión de gracia.

A la Comisión de Premios.

Del señor Ministro de Gobierno, participando que desde hace muchos años se envía á las Cámaras el número suficiente de ejemplares del diario oficial, para que sean distribuidos convenientemente entre los señores representantes.

Con conocimiento de la H. Cámara. al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto para que se vote en el presupuesto general la suma de dos mil quinientas libras para la terminación de los hospitales de Trujillo.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, enviando con igual objeto el proyecto del Ejecutivo referente á partidas que deben insertarse en el pliego de egresos del Presupuesto General.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, remitiendo con idéntico propósito, el proyecto que crea el distrito de Márgos en la provincia de Huánuco.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

De los señores secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que aumenta en una libra mensual el haber de los porteros y almotacenes de la Excm. Corte Suprema é Ilm. Corte Superior de Lima y del portero del Excmo. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De los mismos, avisando, que así mismo ha sido aprobada la redacción de la resolución que concede permiso á don Roberto G. Mac Lean para aceptar el consulado de Bélgica en las ciudades de Taena y Arica.

De los mismos, comunicando igualmente que ha sido aprobada la redacción de la resolución que exonera del pago de derechos de importación al monumento destinado á perpetuar la memoria del ciudadano don José Manuel Pino en la ciudad de Puno.

De los mismos, poniendo en conocimiento del Senado que ha sido aprobada la redacción de la resolución que autoriza al ciudadano don José A. de Izeue para aceptar la condecoración denominada "Palmas Académicas" que le ha concedido el Gobierno de la república francesa.

De los mismos, avisando que así mismo ha sido aprobada la redacción de la resolución que asciende á la clase de general de brigada al coronel don Roque Saenz Peña.

De los mismos, participando que también ha sido aprobada la redacción de la resolución que asciende

la clase de general de brigada al coronel don Pedro E. Muñiz.

De los mismos, dando cuenta de que ha sido aprobada la redacción de la ley sobre nueva demarcación territorial de la provincia de Urubamba.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que concede permiso al ciudadano don Aníbal A. Reynoso, para aceptar el cargo de cónsul ad honorem de la república de Panamá en la ciudad de Arequipa.

A sus antecedentes los anteriores oficios.

Del señor José C. Falconí, senador electo por el departamento de Ayacucho, acompañando los documentos que acreditan su elección.

A la orden del día.

PROYECTOS

Del señor Ríos, estableciendo que los prefectos gozarán de iniciativa en todo lo que se refiera á las obras y servicios departamentales; ejerciendo esta atribución por medio de notas oficiales; y completando el proyecto con otras disposiciones.

A las Comisiones de Gobierno y Constitución.

De los señores Riva Agüero, del Río é Icaza Chávez, creando en las provincias de Huaylas, Huari y Cajatambo, agentes fiscales cuyo haber mensual será igual al que se consigna en el Presupuesto General para 1906 para los Jueces de la Instancia de las mencionadas provincias.

A la Comisión de Justicia.

De los mismos señores, reorganizando las oficinas postales de Ancachs, con el personal y haberes que en el se fijan.

A las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

Del señor Peralta, declarando libre de derechos de importación la fruta fresca á granel.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

De los señores Tovar y Bezada, modificando los artículos 107 al 111, y 115 y 116 de la ley orgánica de municipalidades de 14 de octubre de 1892, en los términos que en él se indica.

A la Comisión de Gobierno.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Hacienda en el proyecto venido en revisión para contratar con una sociedad anónima, la administración de la sal.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, aboliendo el impuesto que grava sobre la sal.

De la Principal de Legislación, en el proyecto sobre entrega de autos á los litigantes.

De la misma, en el proyecto sobre reforma de los artículos 1358 y 1372 del Código de Enjuiciamientos Civil.

De la misma, en el proyecto que forma el artículo 7o. de la ley de 10 de diciembre de 1870, estableciendo multas á los que se desisten del recurso de nulidad.

De la misma, modificando el artículo 1375 del Código de Enjuiciamientos civil.

De la misma, en el proyecto sobre interdicción civil y quiebra del marido.

De la misma, en el proyecto sobre división y partición de bienes.

De la misma, en el proyecto que modifica los artículos 1o. y 2o. de la ley de 2 de diciembre de 1897, sobre turno judicial.

De la misma, en el proyecto que adiciona el artículo 39 del Código de Enjuiciamientos Penal.

De la misma, en el proyecto sobre organización de los Registros del Estado Civil.

De la misma, en el proyecto sobre declaración de contumacia.

De la misma, en el proyecto sobre reforma de los artículos 284, 285 y 286 del Código Penal.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Se pasó á la orden del día el dictamen de las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto, que en la sesión del 29 del próximo pasado quedó en mesa, para completarse las firmas, por haber trascurrido el término que el reglamento señala para este fin. Por dicho proyecto se dispone que en el presupuesto departamental de Lima se consigne la cantidad de quinientas libras para que la compañía de bomberos "Grau No. 1" del Barranco, pueda atender á la reconstrucción de su local y á la adquisición de material.

SOLICITUDES

De doña Rosa Mercedes Távara por sí y en representación de sus hermanas Flora y Luisa, sobre aumento de montepío.

A las Comisiones Principal de Guerra y Premios.

De doña Rosa Albinagorta viuda

del benemérito don Martín Ovague, par que se despache el expediente que indica.

A sus antecedentes.

Del reo Juan Pablo Quiñones, para que se le indulte del tiempo de condena que le falta.

A la Comisión de Justicia.

De doña Ana Oliva viuda de Chanduví, solicitando indulto para su menor hijo Arturo Chanduví.

A la misma Comisión.

De fray Juan de la C. Zavaleta, prior del convento de Santo Domingo de la ciudad de Arequipa, sobre liberación de derechos de importación de un melodium.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

PEDIDOS

Del señor Pérez, para que se oficie al Ministerio de Fomento á fin de que comunique á esta H. Cámara si se ha suspendido la obra del camino de Ayacucho á un puerto navegable del río Tambo, y que en caso de habérselo suspendido, exprese á cuanto ascenderá la cantidad depositada para esa obra, como producto del impuesto á la coca de Huanta y La Mar, y que si la obra continúa realizándose, indique hasta qué punto se va á llevar, porque no hay ninguno navegable en ese río.

S. E. accedió al pedido.

Del señor Samanez, para que la presidencia disponga se traiga á la mesa y ponga al despacho en la primera oportunidad, el proyecto que crea una judicatura del crimen en Andahuaylas.

S. E. accedió al pedido.

El señor Olacoechea: Pidió se pusiera en mesa el proyecto presentado desde 1901 que rectifica los límites de la provincia de Pacasmayo y sobre el que recayó informe del Gobierno y quedó á la orden del día en la última Legislatura.

S. E. así lo dispuso.

El señor Capelo: Indicó que tenía que hacer dos pedidos.

1o.—Que se pida informe al Ministerio de Gobierno sobre las razones que tiene y las causales que explican porqué todas las Municipalidades del Departamento de Junín, habiendo sido elegidas conforme á la ley han sido hasta hoy suplantadas por las cesantes y sin que el Ministerio resuelva hasta ahora este punto de modo que el año va corriendo y hasta ahora no se instalan las Muni-

capacidades legítimas de Junín y que como él se proponía hacer una interpelación al Ministerio sobre este punto, pedía que se le pidiera informe previamente al respecto; y, el

2o. pedido. Que se sirviera leer el señor secretario la queja de los vecinos de Jauja contra el Consejo Superior de Instrucción

El señor Coronel Zegarra, manifestó tener conocimiento de una manera particular que el expediente sobre construcción de un ferrocarril de Lima á Pisco, había sido remitido por el Gobierno, al H. Senado; pero que por equivocación el conductor lo llevó á la Cámara de Diputados; y con este motivo pidió se oficiara á esa H. Cámara para que remita á ésta el mencionado expediente.

S. E. manifestó que tenía noticia extraoficialmente también, de lo que acababa de exponer SSa. y, además que se había tramitado dicho expediente en la H. Cámara de Diputados.

El honorable señor Coronel Zegarra, en atención á lo manifestado por S. E., modificó el pedido, en el sentido de que se oficiase á la Colegisladora recomendándole el preferente despacho del enunciado expediente.

S. E. accedió al pedido.

El señor Luna pidió á S. E. integrara la Comisión de Constitución que se hallaba incompleta por no haberse incorporado el honorable señor Quevedo

S. E. indicó que en la sesión próxima se completaría la expresada Comisión.

ORDEN DEL DIA

Senador propietario por Ayacucho doctor don José C. Falconí.—Se le declara incorporado.

Examinadas por S. E. las credenciales de la elección del senador propietario por el departamento de Ayacucho que favorecen al doctor don José C. Falconí, y estando del todo conformes con las prescripciones de la ley del caso, declaró incorporado al referido señor senador

Liberación de derechos á los materiales destinados al servicio del agua potable de Lima.—Pasó á informe de las Comisiones que se indican.

Se leyó y puso en debate el dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, en el expediente sometido por el Poder Ejecutivo relativo á la liberación de derechos de importación á

los materiales destinados al servicio de agua potable en esta capital

El señor Capelo.—Entiendo que conforme á la solicitud del señor Aspíllaga, este asunto ha debido pasar á la comisión.

El señor Presidente.—Lo que se resolvió al principio de la legislatura, fué que todos los dictámenes que estaban con firmas incompletas, volvieran á la comisión; pero este, había sido dispensado de todo trámite, y pasado á la orden del día; así es que no está incluído entre los expedientes á que se refiere SSa.

El señor Capelo.—Pues entonces, yo pido, que pase á la comisión, es un asunto muy grave, y es necesario que la comisión lo estudie teniendo en cuenta los términos del contrato que intenta celebrar la municipalidad de Lima.

Hecha la respectiva consulta, la H. Cámara así lo acordó. En consecuencia pasó el expediente á las comisiones Auxiliar de Hacienda y Obras Públicas.

Agua y desagüe para Ica.—Se aprueba con modificaciones el proyecto venido en revisión.

El señor Secretario leyó los documentos siguientes:

Cámara de Diputados.

Lima, 15 de octubre de 1903.

Excmo señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Me es honroso enviar á VE. para su revisión por el H. Senado, el proyecto por el cual se dispone que se establezca en la ciudad de Ica el servicio higiénico de agua y desagüe.

Para mayor ilustración adjunto á VE. copia de los dictámenes emitidos por las Comisiones de higiene y auxiliares de hacienda y presupuesto

Dios guarde á VE.

Nicanor Álvarez Calderón.

El Congreso, &

Considerando:

Que mediante los trabajos realizados por la Junta Departamental de Ica ha podido comprobarse la posibilidad de dotar de agua potable á esa ciudad por medio de la extraída del subsuelo

Que demostrada la posibilidad de obtener caudal suficiente de agua ha llegado la vez de dotar á esa ciudad de un servicio higiénico que contribuya á su saneamiento por medio de un sistema de cañerías de agua y desagüe:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—La Junta Departamental de Ica incluirá en su respectivo presupuesto anual la suma de un mil libras por el término de diez años á partir del próximo de 1904, destinadas á la obra del servicio higiénico de la ciudad de Ica.

Artículo 2o.—Autorízase á la referida junta á contratar la obra sobre la base de la entrega de la partida anual votada en su presupuesto para realizar el servicio de amortización del capital, hasta la suma de diez mil libras: otorgando á la vez á la empresa que ejecute la obra, el goce de la pensión que, por razón de este servicio, se establece por el artículo 3o. Esta concesión podrá hacerse hasta por el término de 12 años; vencidos éstos, la obra pasará á ser propiedad de la Junta Departamental de Ica.

Artículo 3o.—El goce de servicio de agua y desagüe será abonado por el vecindario en proporción á la importancia de las casas, pagando tres soles mensuales por cada patio y dos soles por la que no la tengan.

Este pago sólo empezará á efectuarse sesenta días después que la empresa ponga expedito el servicio de agua y desagüe en cada calle plazo que se otorga al vecindario para establecer sus servicios privados; vencido este plazo, el pago será exigible aunque el servicio privado no hubiere sido establecido.

Artículo 4o.—Se declara obligatorio para los propietarios el establecimiento de agua y desagüe por medio de cañerías que establezca la empresa contratista, fijándose el plazo improrrogable de seis meses para que queden definitivamente establecidos los servicios privados; vencido este plazo la empresa podrá ejecutarlos por cuenta del propietario, cuya finca quedará directamente afectada al pago de la suma invertida.

Artículo 5o.—Decláranse libres de derecho de importación las cañerías y demás materiales destinados á la implantación de la obra de agua y desagüe de la ciudad de Ica.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados

Lima, 15 de Octubre de 1903.

(Firmado.)—Carrillo.

Comision Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados

Señor:

Habeis enviado a vuestra Comi-

sión Auxiliar de Hacienda, sin duda, para obtener dictamen de ella sobre el artículo 5o. del proyecto para el establecimiento de un servicio de agua y desagüe en la ciudad de Ica, por el que se declaran libres de derechos de importación las cañerías que para el efecto se introduzcan.

Vuestra Comisión cree que habría conveniencia en que de una manera general se declarara por una ley la liberación de derechos para obras de esta especie; y por lo mismo, no vacila en apoyar el artículo referido, pidiendoos que declareis libres de derechos de importación las cañerías y demás materiales destinados al servicio de agua y desagüe de la ciudad de Ica.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 30 de setiembre de 1903.

Carlos Forero.—Carlos Daza.—

Paulino Delgado.—L. A. Samanez.

Comisión Auxiliar de Presupuest de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La honorable comisión de higiene ha puesto de manifiesto la conveniencia de adoptar el proyecto del H. Diputado por Ica, para proveer á la capital del departamento de un servicio de agua y desagüe.

En el proyecto presentado, solo las rentas departamentales, serán afectadas, y ello, únicamente, en la forma de un adelanto, pues si bien la Junta Departamental invertirá por diez años la suma de un mil libras, al cabo de poco más de ese tiempo—doce años—entrará á percibir los productos de la pensión que por razón del servicio prestado se establece por el artículo 3o. del proyecto: la cual, según se ha hecho ver á vuestra Comisión, bastará á reembolsar en pocos años á la junta las sumas invertidas en la obra.

Pero debe declarar vuestra Comisión, que nota en el proyecto un vacío.—Se autoriza á la junta departamental de Ica para celebrar un contrato de gran importancia, sin la intervención del Gobierno, cuya aprobación del contrato parece debería ser exigible.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión opina, porque prestéis vuestra aprobación al proyecto con la siguiente adición

El contrato que celebra la Junta Departamental de Ica, será sometido á la aprobación del Supremo Gobierno.

Dese cuenta

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de setiembre de 1903.

B. J. Maldonado.—Francisco de P. Secada.—Clemente J. Revilla.—Benjamín de La Torre.

Comisión de Higiene Pública de la H. Cámara de Diputados.

Señor

Habeis sometido al estudio de vuestra comisión, el proyecto del H. Diputado por la provincia de Ica, por el cual se establece una forma de contrato que permitirá el establecimiento, en esa ciudad, de servicio público de agua y desagiie.

Circunscribiéndose á este punto, vuestra Comisión no puede menos que aplaudir tan feliz iniciativa, pues las obras como la proyectada son de las que con mayor eficacia contribuyen al saneamiento de las poblaciones.

Según informes que vuestra Comisión ha recibido, estos servicios se ejecutan hoy en esa ciudad, en la forma más inconveniente y anti-higiénica.

Los pozos que surten á las casas que apenas miden 40 metros de profundidad están en la mayoría de los casos, á muy pocos metros de distancia de los cilos, cuya acción anti-higiénica es demás recordar; y constituido como está el terreno por una formación permeable, la comunicación entre ambos depósitos es inminente, pudiendo por tal motivo ser ello de horribles consecuencias en el caso de una epidemia en esa localidad; muy especialmente si ella fuera de tifoidea que es endémica en aquella población y cuyo germen tiene por vehículo el agua.

Dado el grave peligro que amenaza á esa población, vuestra Comisión de higiene no vacila pues, en proponer que acordeis vuestra aprobación al proyecto materia de este dictamen.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de setiembre de 1903.

P. José Ramírez Broussais.—G. Olano.—Calros A. de la Torre.

Lima, 3 de enero de 1905.

Visto el anterior oficio del Alcalde del Concejo provincial de Lima, manifestando: que en el proyecto de contrato que va á discutir esa corporación para mejorar el servicio

de abastecimiento de agua potable en esta capital, figura una cláusula en que el Concejo se obliga á obtener del Congreso, la liberación de derechos aduaneros, de los materiales y maquinarias que se necesitan; y no habiendo razón atendible que se oponga á dicha petición, para el caso en que el Gobierno apruebe el contrato.

Se resuelve:

Acceder á dicho pedido debiendo, en consecuencia, pasar esta nota al Ministerio de Hacienda, para los fines consiguientes.

Regístrese.

(Firmado): Romero.—Rubricado por S. E.

Es copia.—Lima, 19 de enero de 1905.

Lima, 12 de enero de 1905.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Para los efectos de la resolución suprema de 3 del actual, expedida por el Ministerio de Gobierno, remito á esa H. Cámara, el expediente No. 7 relativo á la liberación de derechos de importación de los materiales destinados al servicio de agua potable en esta ciudad.

Los artículos para cuya liberación conviene se autorice al Poder Ejecutivo, son los que constan de la relación también acompañada.

Dios guarde á U. SS. HH.

(Firmado)—A. B. Leguía—.

Es copia.—Lima, 19 de enero de 1905.

(Firmado.)—Cerro.

Comisión de Gobierno y Auxiliar de Hacienda.

Señor:

La provisión de agua potable y desagiie en una población, es uno de los requisitos modernos indispensables para la higiene y salubridad de las poblaciones.

Por lo tanto, es obra de reconocida utilidad pública la proyectada en la H. Cámara de Diputados, votando anualmente en el presupuesto departamental de Ica, por diez años consecutivos la suma de un mil libras anuales para el servicio higiénico de la ciudad de Ica, y autorizando á la vez, á la referida corporación para contratar la obra sobre la base de la entrega anual antes fijada.

La importancia de la ciudad de Ica, y su crecida población exige con

urgencia la implantación en ella de los servicios de agua y desagüe, elemento indispensable para mejorar notablemente su servicio higiénico, hasta descuidado, y al que hay que prestar la atención debida.

Vuestras comisiones juzgan necesario entrar en nuevas consideraciones que apoyen el proyecto después de las aducidas por las tres que han entendido del asunto en la H. Cámara de Diputados, y en consecuencia, es de sentir que le presteis aprobación sancionando, así, lo resuelto en la colegisladora.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de octubre de 1903.

Benigno de La Torre.—**Alejandro L. de Romaña.**—**Manuel Icasa Chávez.**—**Coronel Zegarra.**—**Julio Ravaredo.**

S. E. el Presidente.—Está en discusión el artículo 1.º y con él, los demás de que consta el proyecto venido en revisión.

El señor **Rios.**—Excmo señor: El año último mi colega el H. Sr. Alvarez Calderón, se dirigió por oficio á la Junta Departamental, y al Concejo Provincial de Ica, pidiéndole informe acerca del proyecto que está en debate. Con este motivo y siendo yo alcalde de ese Concejo, tuve ocasión de estudiar el asunto y someterlo á la deliberación de ese Concejo. Después de un detenido estudio, se emitió el informe introduciendo algunas modificaciones, entre ellas una relativa á la tasa del impuesto que debía pesar sobre el vecindario; se rebajaba la tasa y se establecía cierta graduación. Se hizo también otra modificación referente á la entidad administrativa á la que debía pasar la obra, después de concluido el contrato. El Concejo opinó porque debía pasar á la Municipalidad de Ica, como representante que es de los intereses de la ciudad y encargada de todo lo relativo á la higiene. Como se trata de un proyecto que afecta las rentas departamentales, y que al propio tiempo se rosa con los intereses más vitales del vecindario de Ica, soy de opinión que se pida informe á la Junta Departamental y al Municipio, por intermedio del ministerio respectivo, pues los informes emitidos el año pasado no tienen carácter oficial para el H. Senado.

Reconociendo, pues, la bondad del proyecto pido, que, como cuestión

prévia, se oficie al señor Ministro de Gobierno, en el sentido que dejo indicado.

El señor **Olaechea.**—Excmo señor: Como Senador por el departamento de Ica, me opongo al pedido de aplazamiento, que á eso equivale, lo que mi colega el H. Senador solicita. Se pretende, Excmo señor, que se suspenda la discusión de este proyecto para que informe el Supremo Gobierno, oyendo al alcalde municipal y al presidente de la Junta Departamental de Ica. Supongo que el actual alcalde municipal no tenga ninguna observación más que hacer al proyecto en debate, que las que presenta el H. señor Rios, alcalde municipal el año pasado, cuando privadamente el H. señor Alvarez Calderón solicitó conocer la opinión del Concejo Provincial de Ica. El H. señor Rios nos ha indicado los puntos únicos que merecieron observación de la Municipalidad que presidió, y como Su Señoría está presente y la Municipalidad ó el alcalde actual nada más podría decir de S. S. sustentar esta opinión, que yo no sostendré la mía si encuentro justificada la suya; pues hace muchos años que falto de Ica y no conozco la situación especial de la ciudad. Yo no tengo inconveniente en aceptar que se modifique el proyecto en sentido favorable á la ciudad de Ica; el único interés que me anima y creo laudable es que no se aplaze su discusión, en la que se manifestarán las reformas que se quieran introducir en él para que las aprecie el Senado y quede concluido este asunto, que es de necesidad vital para el departamento y especialmente para la ciudad de Ica. Me parece que aplazamiento puede traer por resultado que pase la legislatura sin que se dé la ley, y en la situación actual de los pueblos de la república amenazados por pestes, especialmente Ica, unida por ferrocarril al puerto de Pisco, por donde es muy fácil que se introduzcan ciertas enfermedades pestilenciales, urge no aplazar ni retardar la ejecución de las obras de higiene, principalmente las que no imponen gravamen y que se hacen con los recursos propios de la localidad.

El señor **Rios.**—Olvidaba Excmo. señor que una de las observaciones que se formularon en el seno de la municipalidad de Ica cuando se dis-

entó este asunto fué que no se había acompañado el presupuesto y los estudios previos de la obra, que son re- zación de toda obra pública y para es- tipular proporcionalmente la cuota que el vecindario debe pagar. También se ocupó de la regulación de las tasas, que se rebajaron y se extendieron á mayor número de cla- ses, porque allí no hay sino dos tasas y se estipularon creo que tres ó cua- tro, y por último, se trató de la en- tidad administrativa á que debía pa- sar la obra después de realizada, porque en el proyecto se estableció que pasara á la Junta Departamen- tal, y la municipalidad conforme á elementales principios de adminis- tración sostiene que debe pasar al Concejo Municipal que es el que di- rige todo lo referente á la salubridad de la población. Pero como este tercer punto no consta oficialmente en el expediente porque fué informe emitido á pedido del señor Alvarez Calderón, y de que no ha hecho uso ante el honorable Senado, creo que nada se perdería con pedir informe al Supremo Gobierno para que éste oyese á las dos instituciones admini- strativas interesadas en el asunto, las que absolverían el informe á la mayor brevedad porque están inte- resadas en que esta obra se realice. Llenado este trámite la cámara po- dría resolver el asunto con mayor a- cierto, pues yo, hoy por hoy, no po- dría dar respecto de él todos los da- tos que contiene el informe del con- cejo.

El señor **Olaechea**.—Insisto en que el pedido del honorable señor Ríos importa el aplazamiento indefinido del asunto, y que si se llena el trá- mite que pretende y que juzgo inne- cesario, en la presente legislatura, no se dará la ley. La formación pre- via del presupuesto y levantamien- to de planos de la obra, que el ho- norable senador por Ica pretende, me parece prematura, esos presu- puestos y esos planos solo pueden hacerse después de la autorización y previamente á la celebración del contrato. Antes de que se conceda siquiera la facultad de celebrarlo, es claro que nadie emprenderá un es- tudio que cuesta dinero ni empleará su tiempo inútilmente. Estos tra- bajos previos no los emprendería na- die sin tener siquiera una esperanza fundada q' pueda obtener la conse- ción. Sobre todo si la observación ti-

ne algún valor ya sabemos q' la hizo el municipio de Ica y está autoriza- da por el honorable señor Ríos que fué alcalde de esa municipalidad; así es que no veo por qué ha de llenar se un formulismo asficeante y se pierde tiempo en trámites ineficaces cuando podemos oír al alcalde de Ica que está incorporado en la Cámara.

Debo agregar algo, que el honora- ble senador por Ica señor Ríos igno- ra y es lo siguiente: cuando vino este proyecto en revisión á esta Cáma- ra los senadores por Ica, interesados especialmente en todo lo q' importa una mejora y progreso para ese de- partamento, tomamos muy en cuen- ta el asunto, discutimos en varias o- casiones con el diputado de la pro- vincia de Ica y con algunos otros a- migos que tenían interés por el de- partamento. Recuerdo que el hono- rable señor Alvarez Calderón expuso que siendo de absoluta importancia el estudio de este asunto—por las corporaciones de la ciudad de Ica, como la Junta Departamental y la Municipalidad, creía conveniente, pa- ra formar mejor su conciencia y a- poyar con más decisión el proyecto, oír las opiniones de esas corporacio- nes. Fué con ese motivo que se con- sultó á la Municipalidad y á la Jun- ta departamental, como lo ha expre- sado el honorable señor Ríos. Ver- dad es que se recibió respuesta en la forma indicada por SSA, pero tam- bién es verdad que el honorable se- ñor Alvarez Calderón no encontró suficientemente fundadas esas razo- nes, y suspendió la petición que ha- bía formulado de que se aplazase el proyecto mientras que se obtenía res- puesta respecto á la pretensión de la municipalidad para que se le adjudicara la obra después de concluido el contrato. Encontraba el honorable señor Alvarez Calderón que eso no era justo, porque si la obra no se ha- cía con rentas locales, sino departa- mentales, que se forman por contri- buciones, no sólo de la ciudad de Ica, sino de las provincias de Pisco y Chincha, no había por qué favore- cer á la capital con la adjudicación de una obra que se hacía con fon- dos que no le pertenecían. El que hace una obra debe usufructuarla, el que gasta su capital es natural que tenga la utilidad que su inversión produce. Esto creía el honorable señor Alvarez Calderón y creo yo,

para no prestar apoyo á la pretensión de la Municipalidad. Hay una empresa que va á ser administradora de la obra, que distribuye sus beneficios y cobra los servicios que presta al vecindario. A la Municipalidad corresponde vigilar que el elemento que proporciona la empresa sea sano, que el agua sea de buena calidad. Eso hará la municipalidad de Ica sea ó no usufructuaria de la obra. Por todas estas razones, repito, no veo por que se solicite informes que tenemos aquí, puesto que el honorable señor Ríos que ha sido alcalde municipal nos los está suministrando.

Consultado el pedido de aplazamiento formulado por el honorable señor Ríos, fué denegado, continuando en consecuencia la discusión del artículo 10.

El señor **Secretario** (leyó).

“Artículo 10.—La Junta departamental de Ica, incluirá en su respectivo presupuesto anual la suma de un mil libras por el término de diez años, á partir del próximo de 1904, destinados á la obra del servicio higiénico de la ciudad de Ica”.

El señor **Ríos A.**— Excmo. señor: No creo que al votarse en el presupuesto una suma para una obra debe previamente calcularse el costo de ella. En el proyecto que está en debate noto ese defecto. Puede votarse en el presupuesto departamental de Ica una cantidad para hacer los estudios de sus servicios de agua, y una vez conocido el costo de la obra, votar, en el presupuesto la partida correspondiente para llevarla á cabo. Este fué uno de los puntos que contiene el informe del Concejo provincial y una de las observaciones formuladas cuando el señor Alvarez Calderón se dirigió á ese Concejo consultándole su opinión.

En cuanto al punto relativo á las tasas, fué también materia de ese informe, pues, en él se determinó que no se podría pagar la tasa más elevada y habría que fijar una tasa media.

En cuanto á la propiedad de la obra, después de vencido el período del contrato no estoy de acuerdo con el honorable señor Olacocha; porque aun cuando la obra se haga con fondos departamentales esto no significa que precisamente deba pertenecer como consecuencia á la Junta departamental, porque todas las obras

relativas á la salubridad de las poblaciones deben estar vigiladas directamente por los concejos provinciales, á quienes corresponde esa atribución por la ley. Por otra parte en lo administrativo no se puede juzgar las cosas con el mismo criterio que en lo privado porque cuando los fondos de una municipalidad no le permiten llevar á cabo una obra acude la Junta departamental en su auxilio así como acude en auxilio de ésta el Estado en idéntica situación, por eso repito que no se puede juzgar administrativamente con el mismo criterio que en lo privado y no se puede sacar la consecuencia de que por hacerse la obra con fondos departamentales deba ser la obra departamental. Eso no es lógico.

Y tiene S.Sa. ejemplo de ello en una obra realizada en el mismo departamento. El puente de Pisco fué contratado por la Junta departamental con una empresa particular y á pesar de que la Junta contribuyó con diez mil soles á la realización de esa obra, una de las estipulaciones del contrato de construcción de ese puente, dice que vencido el período de 25 años, la obra pasará á ser propiedad de la Municipalidad de Pisco. De modo que tanto por razón de principio, como por razón de precedentes, estas obras pueden pertenecer á entidades diversas de las que las realizan.

No veo por qué haciéndose la obra con fondos departamentales deba pertenecer precisamente á la Junta departamental, lo natural es que no pudiendo emprender esta obra la Municipalidad de Ica la haga la Junta departamental, y vencido el plazo del contrato pase la obra á poder de la ciudad.

El señor **Coronel Zegarra.**— Como miembro de una de las comisiones voy á contestar uno de los razonamientos del honorable señor Ríos.

Ha comenzado S.Sa. por hacer notar que este proyecto carece de un presupuesto previo. Indudablemente tiene mucha razón S.Sa.; pero cuando se trata de llevar á cabo la obra en la forma que aquí se indica, señalando una cantidad anual para que después de cierto número de años pueda pagarse el monto de la obra; cabe muy bien proceder á hacer estudios definitivos, precisamente con la suma que se obtenga

el primer año, de la partida destinada por la Junta Departamental para su objeto.

Según me indicó el autor del proyecto en debate, había formulado considerando que de antemano se tenía el agua ya por medio de pozos tubulares y la poderosa bomba, propiedad de la junta departamental. Se contaba, pues, con el elemento principal; es decir, la provisión de agua, base segura para hacer el cómputo de los demás elementos que se necesitarían. Teniendo en sus manos el elemento principal, fácil era, según las calles de la población, hacer el cálculo aproximado de de la cañería, tanto para el agua como para el desagüe.

Y tuve ocasión de verificar algunas cifras al respecto y comprobé que era aceptable, dentro de los límites señalados á este proyecto el monto total de gastos que ocasionará esta empresa.

No conviene tampoco á la ligera fijar presupuesto desde un principio para establecerlo como punto determinante del contrato, por la circunstancia de haber varios modos de proceder para llevar adelante esta obra y más conveniente se hace señalar un límite general, pudiendo dentro de ese límite pedir las propuestas la Junta Departamental, para poder llevar adelante la obra del modo mas económico posible: .

Este es el motivo por que viene en ésta forma el proyecto que fué objeto de estudio detenido de la comisión, para abarcar dentro de los términos señalados los mas convenientes para poder llevarse á cabo la obra.

Respecto á las cuotas que indicó S.Sa., indudablemente que merece atención su palabra como alcalde que es del concejo de Ica y como que ha asistido á la discusión que tuvo lugar en él, con motivo del informe solicitado por el honorable señor Alvarez Calderón. Las observaciones de S.Sa. tendrán cabida cuando nos ocupemos del artículo referente á las cuotas; entónces podrá muy bien señalar las variaciones que juzgue conveniente hacer en el proyecto, fundándolas como lo espero que lo hará S.Sa. Con esas ligeras modificaciones, que repito, se pueden introducir en el debate, encuentro perfectamente aceptable la proposición que nos ocupa.

El señor Olaechea.— Yo agregaré, Excmo. señor, que los estudios relativos al agua del subsuelo en Ica se han hecho y son completos.

El Gobierno ha mandado varios ingenieros de dos ó tres años á esta parte, que se han ocupado satisfactoriamente de estudiar no solo el alumbramiento de las aguas del subsuelo, sino la manera de aumentar las aguas del río, por medio de canales que tengan su origen en las lagunas de la cordillera. Sobre esto hay estudios completos que no es posible superar, y esos estudios servirán de base cuando la junta departamental pida las respectivas propuestas y conforme á ellas y, en vista de los presupuestos que se aprueben, se celebrará el contrato.

Dado el punto por discutido se procedió á votar el artículo 1o. y resultó aprobado.

S. E. el **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 2o.

El señor **Ríos**.—Yo insisto en que la obra debe pasar á ser propiedad de la ciudad de Ica, porque eso es lo correcto, lo conveniente y lo que está conforme con los buenos principios. Nada significa como antes he dicho, que la obra sea hecha por la Junta Departamental, porque también podía ser hecha por el Estado y esta circunstancia no impediría que á la conclusión del contrato, la obra pasara á ser propiedad de la ciudad de Ica, porque está destinada á la satisfacción de un servicio esencialmente comunal.

Por estas razones y por la vigilancia que corresponde á los concejos municipales en todo lo relativo á la higiene, insisto en que la obra pase á la ciudad de Ica.

El señor **Olaechea**.—Me parece prematura la pretensión de su señoría. Si al concejo departamental de Ica se le prescribe que haga el desembolso para la ejecución de esta obra y que desde luego debe renunciar á todo derecho sobre ella, se le quita el estímulo é interés que puede tener en esa ejecución.

Si conviniera, después de realizada la obra y terminado el contrato, que aquella pasara á ser propiedad de la municipalidad, los representantes de ese departamento harían las gestiones convenientes para que se adjudicara á la municipalidad, de pronto, en nada se favorece ni perjudica al municipio con esa de-

claración, porque no irá á entrar en posesión de la obra inmediatamente, y conviene rodear el artículo que se discute de todas las simpatías necesarias para que se lleve á cabo esta gran mejora y dejar viva la esperanza ó expectativa de la Junta Departamental para que la lleve á cabo.

Es indiferente para mí que la obra se adjudique á una ú otra institución porque ambas son del Departamento que represento y las rentas que administran se invierten en beneficio local, así es que no hago de este asunto una cuestión capital, pero no me parece oportuno que se hiera á la Junta Departamental que ha acogido este proyecto con entusiasmo, haciéndole perder toda expectativa respecto á los beneficios que pudiera obtener del dinero que va á invertir.

El señor **Ríos**.—No sé por qué la Junta Departamental de Ica, va á perder su simpatía hacia esta obra. Las Juntas Departamentales no realizan obras para el beneficio individual de sus miembros, sino para el beneficio público, así es que á la Junta Departamental le tiene que ser indiferente que esta obra pase á ser su propiedad ó que pase á la ciudad de Ica.

El entusiasmo de esa Junta no disminuyó para la construcción del puente de Pisco por cuanto la obra iba á pasar á la municipalidad de Pisco. Mientras tanto, establecido por esta ley, que al vencimiento del contrato pase la obra á la municipalidad de Ica, se evita el tener que derogar la ley en esta parte, como lo ha propuesto hace un momento el honorable señor Olachea.

El señor **García**.—Yo creo que salvaría todo inconveniente quitando la última parte del artículo que no tiene objeto, porque la obra es departamental, porque la Junta la va á hacer con sus fondos y por lo tanto, la administración de esta obra tiene que hacerla la Junta Departamental indudablemente hasta que no haya una ley especial, que diga que esa obra es de propiedad de la Municipalidad.

El señor **Barreda**.—Veo que según el proyecto se concede á la compañía que ejecute la obra, el goce de las pensiones esas pensiones van á ser municipales; por consiguiente el municipio va á contribuir en esa forma á la realización de la obra.

El señor **Ríos**.—Yo agrego algo más, es impropio que la Junta Departamental vaya á administrar obras locales, así como para el Estado que contribuye á la realización de obras municipales es impropio que las administre. No está en las funciones de las Juntas Departamentales la administración del servicio de agua y desagüe que es esencialmente comunal, y mucho más, cuando se trata de una pensión municipal que paga el vecindario; y si esto es así, quién debe ser el propietario de ese servicio? indudablemente que el vecindario, representado por su Municipalidad.

El señor **Olaechea**.—No veo por qué sea pensión municipal la que va á pagar el vecindario. Si la municipalidad de Ica, fuera propietaria de las aguas del subsuelo, si fueran aguas suyas estaría bien que administrara el servicio, pero son aguas que se van á buscar en el subsuelo, es decir, son aguas públicas y es la Junta Departamental la que á su costa ha hecho la exploración y el alumbramiento de esas aguas y la que también ha hecho los estudios que han dado por resultado que esta obra sea practicable.

El señor **Barreda**.—Me expreso mal, lo reconozco al haber dicho pensiones municipales; quiero decir que, como son los vecinos los que van á hacer los gastos para el sostenimiento de la obra ya construída, para recibir el servicio, pagando una cuota que va á exceder las necesidades de éste, pues según el artículo esas cuotas van á servir para pagar la obra, resulta que los vecinos son los que contribuyen á ella, y por consiguiente, deben ser sus dueños representados por el Municipio y no por la Junta Departamental.

Hay, pues, que tener presente esta consideración para que la obra no se considere únicamente departamental, y por eso me parece que hay alguna justicia por parte de la reclamación del señor Ríos.

El señor **Olaechea**.—Con perdón de la respetable opinión del señor Barreda, diré yo que todos los impuestos lo pagan los vecinos; la contribución predial la pagan los vecinos, y no por eso es contribución municipal; en suma todo género de contribuciones é impuestos la pagan los habitantes, es decir el vecinda-

rio y no por eso sus rendimientos tienen el carácter de rentas municipales. Los transeúntes no pagan impuestos.

Ahora, si la obra se fuera a realizar con fondos de la localidad, me explicaría yo que, forzando el argumento se dijera que es una obra local; pero se va á realizar con fondos del Departamento, van á contribuir á ella con sus recursos, las provincias de Chincha y Pisco y por supuesto esas provincias no verían con agrado que las contribuciones que pagan y los impuestos que satisfacen, se invirtieran en una obra exclusivamente local.

Se nos dice que eso ha sucedido con el puente de Pisco, pero á ese respecto puedo presentar una objeción clarísima, los puentes que unen las provincias son obras departamentales, como son los caminos y ese puente sirve para comunicar la provincia de Pisco con la de Chincha.

A ese puente contribuyeron varias Municipalidades; sin embargo, se dispuso que la provincia de Pisco tenía perfecto derecho á él, porque con sus recursos, principalmente se hizo la obra. Que la Junta Departamental de Ica, concurrió á la obra eso nada significa, porque es obligación de las juntas departamentales, contribuir con una parte de sus rentas á la construcción y conservación de los caminos públicos. Entre tanto no es la obra de que hablamos sino una obra local que se va á ejecutar con fondos de las tres provincias.

Es indudable que la Municipalidad tiene que vigilar que las aguas no sean nocivas á la salud del vecindario, y es cierto también que todos los servicios de sanidad corren á cargo de las municipalidades, todo lo que no afecta al punto en debate. Aquello de que las Juntas Departamentales no puedan administrar, no es argumento, porque tampoco las municipalidades pueden administrar estas obras por sí mismas. La obra se realizará por medio de empresas y la hará la junta departamental. Después se verá si conviene adjudicar á la Municipalidad de Ica todos los beneficios que produzca; pero ahora me parece prematuro quitarle á esta obra todas las simpatías que debe tener y que se le alejarán con la buena voluntad de las demás provincias al

no recibir beneficios directos de su ejecución.

El señor **Ríos**.—Voy á hacer Excelentísimo señor, uso de la palabra por última vez. Al emplear la palabra pensión municipal no he querido expresar la pensión que pague el municipio, sino la pensión que deben pagar los vecinos de Ica. Es en ese sentido que he empleado esta frase.

En cuanto á aquello del entusiasmo, no es aplicable en este caso, porque las obras administrativas son de beneficio general y si es cierto que la obra va á ser iniciada con fondos departamentales, será no en beneficio positivo de los moradores de Ica. Si estos moradores contribuyen con sus cuotas á la amortización del capital invertido en la obra, lógico es que al vencimiento del contrato pase la obra á propiedad de la ciudad.

Para concluir pido que la votación se haga por partes, hasta donde se establece que al vencimiento del contrato pase la obra á la Junta Departamental.

El señor **Coronel Zegarra**.—Yo creo que le quita toda la simpatía al proyecto adjudicando la obra á la Municipalidad de Ica, porque las demás provincias tendrán en perspectiva, que conservándose la obra por la Junta Departamental, las entradas en perspectiva que adquiriera esta se podrán emplear nuevamente en otras obras públicas del Departamento; pero si desde ahora se dice que se va á adjudicar al municipio de Ica, repito, se le quita todas las simpatías al proyecto en debate.

Yo creo que en vista de las razones aducidas en el debate no hay necesidad ni de presupuesto previo, ni el de señalar que esta obra va á pertenecer al Concejo Provincial de Ica, porque la misma Junta Departamental posteriormente, sin necesidad de ley expresa, puede entregar esta obra al Concejo Provincial de Ica.

El señor **Ríos**.—He pedido la votación por partes: la primera hasta la palabra "doce años" y la segunda que comprenda lo siguiente: "vencidos éstos, la obra pasará á la Junta Departamental de Ica."

S. E. el **Presidente**.—Así se hará honorable señor.

Votada la primera parte que dice: "Artículo 2o.—Autorízase á la referida Junta á contratar la obra

sobre la base de la entrega de la partida anual votada en su presupuesto, para realizar el servicio de amortización del capital, hasta la suma de diez mil libras: otorgando á la vez á la empresa que ejecute la obra el goce de la pensión que por razón de este servicio se establece por el artículo 3o. Esta concesión podrá hacerse hasta por el término de doce años."

Fué aprobada.

Se pasó á votar la segunda parte y no resultando número, en las dos votaciones verificadas, para resolverla en sentido alguno, quedó para segunda votación conforme á reglamento.

Se puso en discusión el artículo tercero.

El señor **Ríos A.**—Aún cuando en el seno del Concejo Provincial, al que pidió informe el señor Alvarez Calderón, se vió este punto con bastante amplitud previo el nombramiento de una comisión especial, se acordó que informara en la cuestión de las tasas y se dijo que eran elevadas y que debían rebajarse en una proporción que ahora no recuerdo. Yo creo que este punto es materia de reglamentación y no de ley y que más bien debería dejarse la fijación de la tarifa al criterio del Gobierno, cuando ejerciera la atribución de aprobar el contrato en vista del presupuesto de la obra y demás circunstancias que estime necesarias y previo informe de la entidad administrativa encargada del servicio.

Por eso estoy por la supresión del artículo dejando al Poder Ejecutivo la facultad de fijar la tarifa de acuerdo con la empresa.

El señor **Olcachéz.**—No conocía el pensamiento de la municipalidad de Ica y como hace muchos años que estoy ausente de esa ciudad no he tenido ocasión de tomar las opiniones de los vecinos á este respecto. No quiero oponerme á nada que pueda redundar en beneficio de Ica, por el contrario á ese beneficio propenderé siempre y por todos los medios. Si los señores de la Comisión aceptan puede redactarse el artículo en los siguientes términos: "que la Junta Departamental teniendo en cuenta el interés del vecindario y el número de contratos posibles de celebrarse, fije la cuota que importe el servicio y dé

cuenta al gobierno al tiempo de solicitar la aprobación del contrato.

El señor **Ríos A.**—Yo propondría, Excmo. señor que el Supremo Gobierno fuese quien fijase la tarifa y no la Junta Departamental. Como este contrato debe someterse á la aprobación suprema, lo natural es que el gobierno fije la tarifa.

El señor **Capelo.**— Excmo. señor:

Yo creo que el personal que debe intervenir en la fijación de las tarifas es la municipalidad; así es que yo propondría esta forma. "Las pensiones se cobrarán según la tarifa que apruebe la municipalidad de Ica, de acuerdo con la empresa. Eso es lo natural.

Eso me parece que es la ley natural porque la municipalidad representa á la población, es el personero que defiende sus intereses y derechos; por consiguiente solo la municipalidad del lugar puede fijar los derechos que corresponde. Desearía ver en esa forma el artículo y que se sustituyera por éste: "La municipalidad fijará la tarifa de acuerdo con la empresa", porque tendrá que discutir precios. La unidad aquella de tres soles por casa de patio, y dos por casas sin patio es muy vaga porque no sabemos si la casa sin patio es reducida y malsana, y la casa sin patio es un cuartito. Hay que ver lo que dice el honorable señor Ríos, que se han fijado tres escalas y allí solo se hace mención de dos.

El señor **Ríos.**— Acepto la indicación del honorable señor Capelo.

El señor **Coronel Zegarra.**—La comisión no acepta la indicación del H. señor Capelo, y propone que puesto que la Junta Departamental está interviniendo en el contrato y va á presentarlo al Gobierno para su aprobación, la Junta Departamental verá el medio de pedir informe á la Municipalidad, y á los vecinos de la localidad, para formar una tarifa. La Junta Departamental presentará su tarifa de acuerdo con la empresa que contrate, y la elevará al Supremo Gobierno, quien la alterará ó la aprobará; pero el gobierno para resolver sobre este punto, como no tiene aquellos datos necesarios, pedirá informe á la Municipalidad y ésta informará. De manera que la comisión propondría en sustitución á esta cláusula una en la que se dijera: "La Junta Departamental señalará las cuotas á tarifa, para la provisión

del agua potable en los diversos edificios de la población, tarifa que quedará sujeta á la aprobación del Supremo Gobierno."

El señor Presidente.—Habiendo venido este proyecto en revisión de la honorable cámara de diputados será necesario votar este artículo, y en caso de ser desechado la comisión podrá sustituirlo.

El señor Capelo.—La votación de ese artículo es consecuencia de la discusión que se haga; si en la discusión se demuestra la inconveniencia del artículo será desechado, si nó será aprobado. Insisto en lo que digo, por que para mí eso representa los fueros municipales; no creo que es legítimo ni correcto tratar á las municipalidades de la república como menores de edad y contratar en su nombre; no creo que la municipalidad de Lima soportaría tranquilamente que el consejo departamental de Lima contratara por ella, sería un abuso. La institución municipal representa al pueblo, es su defensor natural y no puede ser de otro modo; allí está representada la población por muchos miembros directamente elegidos, en la departamental solo por uno; las municipalidades tienen veinte y cuatro miembros, y la juntas departamentales no tienen sino un delegado de cada provincia del departamento, de manera que los intereses de la junta departamental están representados por unidad muy inferior y los de la municipalidad están representados por muchas unidades. ¿Con qué motivo se puede despojar á los soncejos municipales de derechos que le son inmanentes? Si el consejo municipal rechaza la tarifa que se tiene en mente, si cree que la tarifa es exagerada, si cree que sería un dogal, ¿por qué no se le toma en cuenta? ¿por qué la municipalidad de Ica no puede opinar en esa tarifa? El consejo de Ica se limitaría á defender las condiciones de la localidad, dentro de los límites que haga posible la empresa, ¿y pore qué se le quiere quitar esa función natural, trasladándola al gobierno para que apruebe la propuesta del concejo departamental, pasando sobre las atribuciones inmanentes del municipio? Por esto creo que debe ponerse: "La tarifa será aprobada por la municipalidad." Esto no necesita aprobación del gobierno, pero si se

quiere, que por ese exceso de desconfianza que constituye nuestro modo de ser para las localidades, que el gobierno le ponga encima una aprobación en hora buena, pero la junta departamental no tiene derecho de hacer eso, porque es materia exclusiva del municipio intervenir en la formación de las tarifas, y no creo que debe despojarse de esa atribución.

El señor Olaechea.—No estoy de acuerdo con el H. Senador por Junín en este caso. Si el agua que va á alumbrarse y que es la del subsuelo; y que es la que ha de proporcionar á los vecinos, fuera un bien municipal, me explicaría lo que dice S.Sa.; esto es que sería atribución de la municipalidad la fijación de las cuotas que tuvieran que pagar las personas que aprovechan de ella; pero no se trata de esto, se trata de un bien ajeno, como puede serlo la luz que proporciona, á los particulares, una empresa de alumbrado. Pregunto yo ¿cuando se celebraron los diferentes contratos entre los particulares para la provisión de luz qué ha intervenido la municipalidad de Lima? En el alumbrado público ha intervenido, pero en el alumbrado particular nó, y aquí se trata de servicio particular. Para mí es indiferente, no tengo interés en que sea una ú otra corporación, la Municipalidad ó la Junta Departamental la que intervenga en este asunto; pero no me parece que debe ser la Municipalidad la que debe intervenir en un pacto entre dos partes, y para los cuales es una entidad extraña, y cuya intervención pueda dificultar el contrato.

No se puede decir tampoco, que las municipalidades, que representan los intereses locales, sean las únicas que estén animadas por un espíritu benéfico para esos intereses. Las juntas departamentales están formadas por personas de la localidad también, que alternativamente están en la junta departamental y en la municipalidad, porque no hay mucho personal en los pueblos; y no es posible creer que esos señores tengan menos interés por el progreso de su localidad cuando son miembros de la junta departamental, que cuando son miembros del municipio. En todo caso estoy de acuerdo en que la tarifa definitiva que se establezca se someta al Ejecutivo, porque es el revisor último de todos los actos de

todas las corporaciones; ¿pero qué inconveniente habría en que sean las partes contratantes las que fijen la cuota de la subvención remunerativa del servicio particular? ¿No es verdad que la intervención de una voluntad extraña en la celebración de un contrato puede dificultarlo y quizás impedir su realización? Si la municipalidad cree conveniente fijar una tarifa inaceptable para el contratista, ¿no es verdad que el contrato puede frustrarse y no llevarse á cabo. Y si la junta departamental establece condiciones que riñan con la equidad, y sean abrumadoras para el vecindario; ¿no tiene la municipalidad el derecho de ir al gobierno y hacerle ver que las cuotas son excesivas y pedirle que se rebajen? ¿Por qué introducir una rueda más en esta máquina simplísima que puede complicarla? Hay algo más; y es que introduciéndose modificaciones, que no son necesarias, tendrá que ir el proyecto á la Cámara de Diputados y es posible que este año no se apruebe. Sería un año más que quedaría aplazada esta importante obra y mi anhelo único es verla realizada. Que sea la junta departamental ó la municipalidad la que fije la tarifa me es indiferente, con tal que esa tarifa sea aceptada por la comunidad, y esto tendría que suceder en definitiva porque ella diría la última palabra.

No veo pues, por qué se hace cuestión capital de lo que no es sino un simple detalle, que no influye en el asunto principal.

El señor Capelo.—Para mi es muy respetable la opinión del H. Sr. Olachea y muy querida su persona de manera que me contraría mucho discutir con él, pero también me son muy queridas mis opiniones y cuando encuentro una razón en que apoyarla me creo en el deber de sostenerla. Yo me voy á permitir, pues, contrariar los argumentos de S. S. dentro de sus propios juicios.

Nos ha dicho, que por qué vamos á dar participación en un contrato lateral á una tercera persona; bilateral entiende él, como entiendo yo, la junta departamental y la empresa; la tercera persona, entiende él, la municipalidad, y ¿por qué no entiende que el gobierno es tercera persona? y más temible que la municipalidad, porque es una tercera persona que poco le importa el asun-

to; no lo entiende, no lo conoce, no podrá resolver sino por influencia ó sugerencias de las personas interesadas; mientras que la municipalidad tiene interés directo, es suya la cosa y por consiguiente defiende interés propio. Vea el honorable señor Olachea, que esa tercera persona también él la acepta, pero entre la tercera persona gobierno, ó la tercera persona municipalidad, es mejor ésta.

Nos dice despues que ignoraba que estos contratos se hicieran por las municipalidades, que en resumen esto es una cosa que pertenece al vecindario y que una cosa es la municipalidad y otra cosa es el vecindario. Eso tiene mucho de verdad y mucho de falsedad: si el servicio de ques á trata no es monopolizado, en verdad que nada tiene que ver la municipalidad. Si el servicio de alumbrado por ejemplo ya sea eléctrico ya por aceite no estuviera monopolizado, cada uno sería libre de contratar con la empresa que le diera la gana; pero cuando un servicio se monopoliza la Municipalidad está en el deber de contratar en nombre del vecindario y entre nosotros esos contratos se han celebrado entre la empresa y el municipio, en forma tal que un pobre particular no tiene más remedio que firmar la obligación que se le presenta, porque no puede discutir lo que la empresa le impone. El Municipio está, pues, para evitar esto, en el deber de celebrar ese contrato cuando la empresa se establezca como única, con monopolio legal; de otro modo el público no tiene más que soportar lo que esos señores le quieran imponer.

Si nos dice que la Junta Departamental es el dueño y que además representa también al vecindario; sí, lo representa, en una fracción como un setimo, un quinto, un tercio mientras que la Municipalidad representa al vecindario completo, todos los intereses de la población tiene ahí cabida; por consiguiente representa bien al vecindario, mientras que la otra la representa mal.

¿nos agrega que si la Junta Departamental no hace las tarifas, la empresa no hará el contrato, perfectamente; yo prefiero que no se me haga un servicio si ese servicio me ha de costar la vida, que se haga un servicio barato; sea; pero en esas condiciones, imposible; yo no quiero un ferrocarril si me ha de costar 100 soles

el flete por kilómetro, primero ir á lomo de mula.

La Municipalidad que representa el vecindario se encontrará en medio de dos corrientes distintas: de un lado los intereses del vecindario, del otro el deseo de hacer que la obra sea posible y en este conflicto tomarán temperamento medio y celebrará un contrato en condiciones que sea una garantía y no una guillotina; por último se dice que se trata de agua del subsuelo, de dinero que va á poner la Junta Departamental, perfectamente; por eso la obra es suya y por eso he votado por el artículo que da la propiedad á la Junta Departamental, pero lo que es la pensión que pagan los vecinos, no es de la Junta Departamental, es de los vecinos: esa es su propiedad, su derecho. Yo no soy de los que persiguen la propiedad de las obras públicas en favor de la Junta Departamental ó del Municipio, poco me importa á mí eso; lo que yo persigo es vida barata, esto es aire, luz, agua barata; que sean esos servicios de la Junta Departamental ó del Municipio poco me importa, que el pueblo viva bien y barato, eso es lo que deseo; y por eso insisto en que la institución que debe hacer las tarifas sea la Municipalidad.

El señor **Riva-Agüero**.—Yo creo que el señor **Olaechea** y el señor **Capelo** tienen razón. Es evidente que el contrato lo va á hacer la Junta Departamental, y que las pensiones del vecindario forman parte del contrato; luego, es evidente, que la Junta Departamental no puede dejar de intervenir en el pago de esas pensiones; pero de otro lado, esa pensión del agua, la van á pagar los vecinos de la ciudad de Ica, va á importar para el vecindario una verdadera contribución y no es posible que la Municipalidad prescinda de intervenir en un gravamen que va á pesar sobre el vecindario, de suerte que yo creo que todo se puede conciliar diciendo que el Gobierno fijará la tarifa de acuerdo con la Junta Departamental y con el municipio.

El señor **Olaechea**.—Yo / la votación por partes.

El señor **García**.—Esta segunda parte es reglamentaria en la ley; no se puede establecer este plazo de sesenta días.

El señor **Olaechea**.—Yo acepto todo lo que significa favorecer á la

provincia de Ica; lo único que me interesa es que se apruebe el proyecto que va á hacer un gran beneficio para la localidad, ojalá que ese servicio se pudiera proporcionar gratuitamente.

Dado el punto por discutido procedió á votar el artículo 30. y resultó aprobado en esta forma:

“Art. 30.—“El goce del servicio “de agua y desagüe será abonado “por el vecindario, conforme á la “tarifa que fijará el Supremo Gobierno, oyendo á la Junta Departamental y á la Municipalidad de “la provincia, teniendo en cuenta la “importancia del servicio.”

Se puso en debate el artículo 40.

El señor **Ríos**.—Yo creo que lo relativo al plazo debe ser materia de reglamento y por eso pido la votación por partes.

El señor **Coronel Legarra**.—Haría que variar el plazo, porque parece que la opinión es contraria á un plazo tan corto.

El señor **Olaechea**.—El plazo es indispensable. Una población que se encuentra en la situación de Ica, tendría es verdad grandes dificultades para hacer la obra en seis meses; pero como se va á votar en el presupuesto del año próximo la primera partida, y la ejecución de la obra requiere algún tiempo, sólo después de dos ó tres años, llegará el caso de aplicar este artículo.

En materia de higiene no se puede conceder plazos largos, y en realidad se tomaría un plazo mucho mayor.

Sin la fijación de plazo nada se habría conseguido, porque la higienización de una ciudad no puede realizarse lentamente; en caso de una epidemia, el resultado sería desastroso, porque no sólo los que no tienen sus servicios expeditos serían las víctimas, sino también los que hayan cumplido la ley, y éstos por culpa de aquellos.

Conviene tener presente la ubicación especial de Ica, que está situada en una cuenca ú hollada, y por esto se necesita ejecutar un gran trabajo, para el desagüe, trabajo que la empresa debe hacer y es el principal y más costoso. Hoy todas las casas hacen uso de silos que están á poca distancia de los pozos de agua potable, y como el terreno de Ica, arenoso en toda su extensión, es permeable, las filtraciones de los

silos vienen á los pozos de agua, de manera que el agua que se consume es en parte el agua misma excluida y filtrada, por las capas de la tierra, agua naturalmente nociva y ocasionada á producir epidemias, y en el caso en que una de ésta invada la ciudad, por esa sola causa se propagaría. De aquí la necesidad, por razón de salud pública, de que se realice esa obra en el menor tiempo posible.

Quizá los seis meses que se señalan en el proyecto sea un plazo corto que, por equidad, puede ampliarse, pero no suprimir el plazo, porque sería altamente inconveniente. Si no se señala plazo para el establecimiento de los servicios privados, es indudable que una gran parte de los pobladores no los establecerán y como no se les puede obligar, nada se habrá conseguido.

Por esta razón, la necesidad absoluta de establecer los servicios privados de agua y desagüe en plazo fijo se impone; todos deben cumplir con este precepto de la ley. Si no se señala ese plazo, el precepto será ilusorio y no se cumplirá; así es pues que creo que debe fijarse el plazo, ampliando eso sí, el que señala el proyecto.

Tenemos en la Cámara varios profesionales y yo querría oír la opinión autorizada de los señores médicos presentes con relación á este asunto.

El señor Barrios.—Ya apoyo las razones del señor Olachea; yo creo que es obligatorio establecer los servicios privados de agua y desagüe, pero también creo que es atribución de la Municipalidad, imponer esa obligación y que ella está demás en la ley.

El señor Ríos.—Podría sustituirse el artículo en la forma siguiente: que el Gobierno de acuerdo con la Municipalidad, fije el plazo en que deben quedar implantados los servicios privados.

El señor Capelo.—Hay que dar otra razón que no se ha dado aún, y es que ni seis meses se quieren para poner los desagües de la ciudad, ni en Lima habría operarios para hacerlo, y por consiguiente el precio de la obra sería colosal, no siendo justo exigirle á los propietarios que hagan un desembolso enorme.

Estoy, pues, en contra de ese artículo, porque exige una cosa imposi-

sible y en una ley no deben ponerse artículos que no han de cumplirse.

El señor Presidente.—Se va á votar por partes.

El señor García.—Yo creo que suficiente con la primera parte de artículo hasta donde dice "empresa contratista."

La ley declara ya que es obligatorio al servicio, pero la manera como éste debe hacerse, el tiempo y demás condiciones del servicio es punto reglamentario que corresponde á la Municipalidad, porque entra en sus atribuciones reglamentar la sanidad é higiene pública.

Así es pues que yo estaría porque se apruebe la primera parte y que se deseche la segunda, por ser reglamentaria.

Puesta en votación la primera parte del artículo 40. hasta la frase "empresa contratista", fué aprobada.

S. E. el Presidente.—Está en discusión la 2a. parte ó sea el resto del artículo.

El señor Olachea.—De acuerdo con los señores de la Comisión, propongo que el plazo sea de un año en lugar de seis meses y la razón que tenemos es que por mucho que se diga que sería difícil establecer el servicio por falta de operarios, como en defecto de los operarios lo hará la empresa, es claro que si se tiene imposibilidad de hacerlo, no será exigirla la obligación; pero en una obligación que no excede de ocho á diez mil habitantes, creo que un año de plazo es bastante.

El señor García.—Yo no habría tenido quizá inconveniente en aprobar el artículo, pero noto ahora algo muy serio en esto. Se fija el plazo de seis meses que ahora se quiere hacer extensivo á un año, pero dice la última parte del artículo que "venido el plazo la empresa podrá ejecutarios por cuenta del propietario, cuya finca quedará directamente afectada al pago de la suma invertida".

Aquí hay una hipoteca legal que puede prestarse á muchos abusos. Algún desgraciado no tiene como ponerle á su casa agua y desagüe y entonces el servicio lo coloca la empresa; alguien se mete de por medio, y como la empresa tiene sobre la casa hipoteca legal, la saca á remate, resulta que ese pobre infeliz se quedará sin su propiedad.

El señor Olachea.—El señor se-

na lor por Loreto es abogado y juez y me extraña que hable de hipotecas legales que ya no existen, porque la hipoteca que no está registrada no es hipoteca.

El señor **García**.—La harán registrar.

El señor **Olaechea**.—Nó, porque para registrar una hipoteca se necesita una escritura pública con acuerdo de las partes.

Indudablemente que se puede ejecutar como se ejecuta para el cobro de cualquier contribución, pero aquello de hipoteca legal es cosa de la que no se puede hablar.

El señor **Ríos**.—Es verdad que no es una hipoteca legal, pero por lo mismo, creo que es demás establecer una cosa que no ha de surtir efecto de ninguna clase.

El señor **Olaechea**.—Yo estoy por la segunda parte prorrogando el plazo á un año.

Puesta al voto la segunda parte del artículo resultó desechado.

El artículo 40. quedó en consecuencia aprobado así:

“Art. 40.—Se declara obligatorio para los propietarios, el establecimiento de agua y desagüe, por medio de las cañerías que establezca la empresa contratista.

Se puso en debate el artículo 50. del proyecto.

El señor **Reynoso**.—Por lo general, soy opuesto en principio á toda especial liberación de derechos, pero en este caso lo soy mucho más, porque según se desprende de los términos del proyecto en debate, la Junta Departamental de Ica va á armonizar los gastos que haga en esta implantación con la contribución impuesta al vecindario. Pasado, pues, cierto tiempo, la Junta Departamental resarcirá sus gastos; y no veo razón alguna para que no pueda también incluir en esa reivindicación de su dinero, los derechos que corresponden al Estado.

Pero hay algo más todavía, la empresa que va á encargarse de esta obra es una empresa que va á reportar utilidades de ella, á tal punto que establece un verdadero monopolio, no solo para el servicio general de agua y desagüe, sino aún para el establecimiento de servicios particulares, á todas las casas de la ciudad, y por consiguiente la liberación de derechos se extendería no solo á la cañería que haya de ser-

vir en los lugares públicos sino á la de los domicilios, siendo la empresa la única beneficiada con esa liberación.

Hay, además, otra consideración que me lleva á estar en contra de esta parte de la proposición en debate y es que en todas las liberaciones de derechos, las Cámaras Legislativas han adoptado la fórmula de fijar la suma á que alcance la liberación concedida á fin de evitar abusos que pueden cometerse á la sombra de esas franquicias.

Yo veo que en el presente caso no se ha señalado esta cantidad y propongo como cuestión previa que se fije la suma á que asciende esa liberación de derechos para Ica.

El señor **Riva-Aguero**.—Iba á decir lo mismo, Excmo. señor; iba á oponerme á esta liberación, fundándome en la indeterminación de la suma, porque como muy bien ha dicho el honorable señor Reinoso; esto se presta á abusos.

El señor **Coronel Zagarra**: Si no se libera de derechos á los artículos para la empresa de agua potable, haremos una excepción odiosa con la ciudad de Ica, después de haber otorgado esta misma franquicia para todas las demás ciudades que tienen agua potable como Piura, Sullana, Paita, Trujillo, Callao, Ascope, Moilendo, etc., etc.

En todas estas poblaciones, cuando se han implantado estos servicios, siempre se les ha concedido esta franquicia. ¿Por qué iríamos á hacer una excepción odiosa con Ica?

No creo que es posible. Una vez que se ha establecido esto como regla general, hasta el punto que hubo comisión que proponía que se diera una ley general para que todas las poblaciones que establecieran servicio de agua potable pudieran introducir, libre de derechos, todos los materiales necesarios; no veo justicia alguna para rechazar este artículo.

Respecto al punto de fijar el monto y cantidad á que deben ascender los derechos liberados, es simplemente pedir que se estanque este proyecto, puesto que ya se ha dicho que no hay presupuesto detallado y que por consiguiente no se podría fijar la cantidad. Una vez hecho el contrato, el gobierno podrá perfectamente ver á cuanto ascienden los derechos de estos materiales.

Del señor del Río.—Excmo señor. Voy á citar un antecedente.

Hace pocos semanas que el supremo Gobierno desechó la liberación de derechos á la cañería de agua para el pueblo de la Magdalena. Algo más, pidieron reconsideración los interesados y se denegó, fundándose la denegación en las mismas razones que acaba de exponer el señor Reinoso.

El señor Olachea.—Excmo señor: El antecedente á que se ha referido el H. señor Senador por Ancash está fundado en la ley y la razón, porque el Gobierno no tiene derecho de liberar del pago de impuestos fiscales: esa es atribución constitucional del Congreso; y, por consiguiente, si se le pidió al Gobierno que liberara de derechos de importación á la cañería para el pueblo de la Magdalena, con justa razón la denegó; y si los que solicitaron esa liberación hubiesen venido á Congreso, la habrían obtenido, como todos los que solicitan cosas análogas.

Yo me explico las observaciones del H. Senador por Arequipa. SSA. fué Ministro de Hacienda y es natural que profese doctrinas fiscalistas. No puede extrañar, pues, que su señoría sea opuesto á que sea libre la introducción de cañerías para el saneamiento de las poblaciones, y á la de todo artículo, porque de esa manera se obtiene mayor renta.

Yo que no he sido Ministro de Hacienda: profeso ideas y doctrinas contrarias á Su Señoría; yo desearía que todas las maquinarias y herramientas todas las cañerías y cuanto cosa hubiera que importar del extranjero en beneficio público, fuese libre de derechos. Acentúase mi opinión tratándose de un país pobre y que sin embargo con sus propios recursos emprende obras de aliento. Creo que Ica merece alguna protección por este motivo, y en razón del mismo fiscalismo, pues esos progresos vienen á aumentar las rentas, i el Congreso le niega á Ica la libre introducción de la cañería, la Junta Departamental ya no tendrá bastantes recursos para realizar esta obra; el gobierno no habrá percibido los derechos que no quiere dispensar el H. señor Reinoso; disminuirán los egresos nacionales pues todos los señores representantes saben que el departamento de Ica es el principal productor de al-

cohol de uva que no tiene más plazas de consumo que el Perú y que no es artículo de exportación como el alcohol de caña, que no paga impuesto cuando va al extranjero. El alcohol de uva paga el enorme impuesto de nueve soles por cada seis arobas y este impuesto es una renta fiscal.

Los hacendados están arruinados por una grave epidemia, que aflige á sus viñedos y por una espantosa y prolongada sequía. Si además sobreviene una epidemia, la gente emigrará: la población disminuirá; la producción de alcohol será menor y menor también la renta que el fisco percibe.

La única observación atendible del honorable senador por Arequipa es la falta de delimitación en cuanto al derecho que se libera; pero como muy bien ha dicho el señor Zegarra, si se espera hacer esa limitación se mata el proyecto; y no siendo aprobado en la presente legislatura no sabemos si podrá sancionarse alguna otra; mientras que el gobierno puede muy bien cuidar que la cantidad introducida de materiales esté en proporción justa con la magnitud de la obra.

Por estas razones deploraría que no se tuviese en cuenta la situación en que se encuentra hoy el departamento de Ica, y se cometiera la injusticia al no concederle la liberación de derechos que se le ha concedido á todo el que lo ha solicitado en caso análogo.

El señor Reinoso.—Excmo. señor: No es un espíritu fiscalista el que me ha guiado á hacer mis observaciones, que lamento hayan herido al honorable senador por Ica.

El señor Olachea.—No me han herido honorable señor.

El señor Reinoso.—No es mi ánimo ni lo sería nunca oponerme á cualquiera medida que redundase en beneficio de los pueblos; busco la justicia, la legítima compensación de los servicios que presta el estado. Si la provisión de agua y desagüe á la ciudad de Ica beneficiara á su población de una manera gratuita nada tendría que observar, pero la contribución que se va á imponer á ese pueblo, la remuneración que va á pagar el vecindario, va á servir no sólo para resarcir los gastos que haga la junta departamental, sino para aumentar los beneficios de la em-

presa que se encargue de la obra; en este caso no creo que hay obligación del Estado en contribuir á fomentar ni las utilidades particulares ni los recargos en los gastos de la vida ordinaria de un pueblo.

Al hacer esta declaración tengo que rectificar los conceptos emitidos por el honorable señor Coronel Zagarra. No es cierto que todos los servicios de agua y desagüe de la república hayan sido liberados: el de Arequipa no lo fué, tampoco el de Mollendo y aún creo que el del Callao ha pagado los respectivos derechos. Como se ha dicho antes, en este servicio de higienización de las poblaciones ha llegado á tal punto de extensión la munificencia del Congreso que sería preciso ya, en general, declarar libre de derechos todas la cañerías que se importaran á la república y derogar la ley de 4 de noviembre de 1886 que marca los derechos que deben pagar; pero mientras así no se haga deben cuidar las honorables Cámaras, no solo de liberar lo que estrictamente sea necesario para el servicio de las poblaciones pobres que carezcan de recursos, sino también de evitar, como se hace por tradición, que á la sombra de esta franquicia se excedan las importaciones.

Tratándose de Ica no es ya solamente la cañería q' se necesita para el servicio público de la población la que se va á liberar, se va á extender ese beneficio al servicio particular de todas las casas, en virtud de un monopolio que se ha establecido por el artículo 4o. del proyecto en debate; por consiguiente insisto excelentísimo señor en que se designe la cantidad que importe esa extensión y creo que no hay necesidad, para conocer este punto, de aplazar indefinidamente el debate de esta cuestión, por que sea la empresa, el municipio ó la junta departamental, alguien debe tener conocimiento de la cantidad de cañerías q' se necesita, en cuyo caso la operación de cálculo sería asunto de diez minutos; y si el monto de esa importación no es cosa que ofrezca gravedad exorbitante, creo que la Cámara no se negará á conceder la liberación, satisfaciendo los anhelos de todos los que tratan de hacer un bien á los pueblos y que no se inspiran, por cierto, en ideas mezquinas para oponerse á las obras que contribuyen á hacer la felicidad de la nación.

El señor Coronel Zagarra.—Habiendo corregido el H. Senador por Arequipa una declaración que hizo, y de la cual no estaba seguro tampoco, respecto á que se hubiera liberado las cañerías para la implantación de agua potable en Arequipa y Mollendo, encuentro que tal vez eso tuvo lugar, debido á la circunstancia especial de que el Supremo Gobierno fué quien pagó las cañerías que se importaron la primera vez para la provisión de agua, y si el Gobierno pagó esa cañería, no sé cómo podría pagar derechos; sería alguna otra que se introdujo más tarde; pero ya se había otorgado el beneficio.

Respecto al segundo punto de fijar el monto á que deben ascender los derechos, repito que, por ahora y en este momento, sería imposible que se pudieran fijar de una manera positiva. Como dije enantes, se podría agregar el artículo indicado, que el Gobierno al aprobar el proyecto, señalara la cantidad de cañería que se necesitara para el servicio público y que debe quedar libre del impuesto; de ese modo se puede evitar el tropiezo que teme S.Sa. de introducción de cañerías para casas particulares.

El señor Olachea. — Agregaré otra razón en favor de la liberación que sesolicita, y es ésta: la situación calamitosa de la provincia de Ica, que quizá no conoce la mayor parte de los S.S. Senadores. Hace algunos años que ese departamento, que no tiene otra industria que la agrícola, está abatido por la escasez de las aguas. En el último año no se han mojado siquiera la mayor parte de los cauces del valle de Ica; no se han regado sus plantíos ni se ha cultivado la tierra, y por consiguiente, no se ha sembrado ni cosechado nada. Esta es la situación de esos pueblos, y como todos los vecinos viven de la agricultura, resulta que la miseria pública en Ica es clamorosa, y los poderes públicos harían bien en prestarle atención. Los habitantes de los Departamentos de Puno, Moquegua y Locumba, se han lamentado de la esterilidad de sus valles y la carencia de pastos para sus ganados; de la ruina, en suma, que los amenaza; pues bien, la situación de Ica es más lamentable todavía, allí todos son propietarios de pequeñas extensiones de terreno, porque no hay grandes haciendas como en el norte; allí todos viven de lo que su

heredad les produce, y como nadie ha regado, puede decirse que poco tienen cómo satisfacer las primeras necesidades de la vida. En una situación de esta clase, se impone imperiosamente la necesidad de atender á ese pueblo con el beneficio que solicita, y no es posible, para dispensárselo, que se exija á los pobladores mayor sacrificio del que pueden hacer.

Si la obra no se realiza no se sabe las consecuencias porque tenga que pasar esa localidad, que especialmente, y en proporción, contribuye más que todas á formar la renta pública.

El señor Capelo.—Desearía que se leyese la cláusula para ver cuál es su alcance.

El señor Secretario (Leyó).

El señor Capelo.—Yo creo que si en lugar de ponerse en "ejecución," se pusiese la "implantación" de los servicios de la empresa, no habría inconveniente, porque la dificultad de una empresa está al constituirse, es allí cuando se necesita todos los auxilios posibles: la implantación supone planos, estudios, presupuestos, etc. por consiguiente, al aprobar el Gobierno los estudios, planos y presupuestos, sabe cuánto significa la liberación y su concesión equivale á que el estado contribuya con un capital á la implantación del negocio. Yo creo que no hay inconveniente ninguno para que se haga en esta forma. Diciendo ejecución, podrá entenderse liberación permanente, y eso no es bueno, porque el Gobierno concede liberación de derechos á todos los artículos que la empresa importe para el servicio de agua y desagüe de la ciudad, las cosas se desarrollan así: Los artículos se introducen liberados, pero el consumidor los paga como si fuesen sujetos á derechos; las empresas consideran eso como un beneficio, y al establecer un servicio en una casa particular, cobran los tubos de cañería como si hubiesen pagado esos derechos, es decir, que el estado pierde sus derechos en beneficio de una empresa, y la empresa lo considera como provecho suyo. Propongo, pues, que en lugar de la palabra "ejecución," se ponga "implantación."

El señor Reynoso.—Yo suplico que se consulte mi pedido sobre si se fija ó no, el monto de la liberación.

El señor Presidente.—El pedido de S. Sa. quedará resuelto con la votación del artículo.

El señor Reynoso.—Prefiero que se vote antes.

Votado el artículo 5o., resultó aprobado en esta forma:

Artículo. 5o.—Decláranse libres "de derechos de importación, las cañerías y demás materiales destinados á la implantación de la obra "de agua y desagüe de la ciudad "de Ica."

El Sr. Reynoso.—Pido que conste mi voto en contra, porque esto rompe la tradición del Senado.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—Victor. E. Avarza.

2da. sesión del lunes 4 de setiembre de 1905,

Presidencia del H. señor Irigoyen.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Barreda, Barrios, Bezada, Carrillo, Coronel Zagarra, Elguera, Echeopar, Lama, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Morey, Moscoso Melgar, Olacoea, Orihuela, Peralta, Pérez, Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Riva Agüero, Rodulfo, Samanez, Seminario y V., Solar A., Sosa, Tovar, Valencia P., Vidalón, Ward A., Ward J. F., García y Castro Iglesias secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Peralta de que el proyecto presentado por S. Sa., sobre exoneración de derechos de aduana á la fruta á granel, se pasó á la Comisión Auxiliar de Hacienda y no á la auxiliar de presupuesto como se indica en el acta.

S. E. manifestó que se rectificaria el trámite.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Del señor ministro de gobierno, devolviendo con el informe respectivo, la solicitud de los vecinos de Catuchi, para que se rectifique la demarcación del distrito de la Magdalena en la provincia de Cajamarca.

A la comisión de demarcación territorial.

Del mismo devolviendo informado el proyecto por el que se eleva á la categoría de villa el pueblo de Ca-